BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.092

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Jefatura de Gabinete de Ministros

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 21/2003

Establécese que el personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros llevará a cabo tareas de supervisión y verificación en todas las líneas de transporte ferroviario de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires y podrá asimismo requerirse la participación de personal especializado y funcionarios de las diversas entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos tiempos se vienen manifestando quejas y reclamos formulados a diario por los usuarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que ello tiene por fundamento diversas deficiencias en la prestación del servicio, tales como la falta de seguridad en trenes y estaciones ferroviarias; la anulación en forma sorpresiva de servicios programados; y la falta de un mínimo confort interior en los coches, que se evidencia en la ausencia, total o parcial, de iluminación, falta de ventanas y vidrios de puertas, asientos rotos y/o bloqueados y deficiente limpieza.

Que frente a tal estado de situación, corresponde proceder a verificar la seguridad y la calidad del servicio que prestan todas las líneas de transporte ferroviario de pasajeros de superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el acceso al conocimiento de las modalidades de prestación de dicho servicio público, posibilitará a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS recomendar la adopción de las medidas correctivas que sean necesarias para garantizar al usuario el debido uso del mencionado medio de transporte.

Que a tales efectos, personal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a realizar operativos de supervisión del mentado servicio público, que posibilite, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días de la fecha de dictado del presente, elevar a la consideración del Presidente de la Nación, un informe circunstanciado con las constataciones que se hayan efectuado y las conclusiones a las que se arribe.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que a partir de la fecha el personal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá realizar tareas de supervisión y verificación en todas las líneas de transporte ferroviario de pasajeros de superficie del Area Metropolitana de Buenos Aires. En la ejecución de tales tareas deberá tenerse en cuenta, esencialmente, la seguridad, regularidad, frecuencia y confort mínimo en la prestación del servicio de transporte.

A los fines antes indicados podrá requerirse la participación de personal especializado y funcionarios pertenecientes a las diversas entidades y jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, quienes en su caso desarrollarán la actividad que resulte necesaria bajo la coordinación de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Las tareas que se encomiendan en el artículo precedente, deberán posibilitar que esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días de la fecha de dictado del presente, eleve a la consideración del Presidente de la Nación, un informe circunstanciado con las constataciones que se hayan efectuado y las conclusiones a las que se arribe.

Art. 3° — El cumplimiento de la presente medida no generará gasto adicional alguno para la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Ministerio de Economía

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 88/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0021660/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Rodolfo GABARDINI (M.I. N° 7.524.167) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

SUMARIO

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Rodolfo GABARDINI (M.I. N° 7.524.167) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 439/2003

Liquidación y cancelación de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente Nº 903/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Modificación Normativa de Liquidación de Fondos Comunes de Inversión" y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 inciso g) de la Ley Nº 24.083 de Fondos Comunes de Inversión establece que el reglamento de gestión deberá contener las causas y normas de liquidación del fondo, requisitos de publicidad de la misma y bases para la distribución del patrimonio entre los copropietarios.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 174/93 establece que si se produjere la falencia simultánea de los dos órganos del fondo, la COMISION NACIONAL DE VALORES adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotapartes, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza que desarrolle ya las funciones de depositaria de un fondo, como liquidadora, designación que no podrá ser rechazada.

Que el artículo 25 del Decreto Nº 174/93 indica expresamente que la liquidación no podrá ser practicada hasta que la decisión de los órganos sea aprobada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la sección 4 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales del Anexo XIII Reglamento de Gestión Tipo del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) contempla el procedimiento a seguir en caso de liquidación de los fondos.

Que resulta necesario incorporar dentro del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001) nuevos artículos referidos al procedimiento de liquidación y cancelación de la inscripción, de aplicación general para todos los fondos comunes de inversión, con el objeto de abreviar los plazos insumidos por los procesos liquidatorios y facilitar el proceso de realización de activos para su distribución, todo en beneficio de los cuotapartistas.

Que se introducen disposiciones para la cancelación del fondo una vez finalizada la liquidación, teniendo en cuenta que los intereses de los cuotapartistas quedan salvaguardados porque se ponen los importes resultantes de la liquidación a disposición de los mismos.

Que las modificaciones introducidas implican la correspondiente adecuación del texto del Reglamento de Gestión Tipo del Anexo XIII del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que las nuevas disposiciones serán aplicables tanto a los casos en que la liquidación sea decidida por los órganos del fondo como a los supuestos decididos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto 174/93.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Capítulo XIV Otras Disposiciones para los Fondos Comunes de Inversión - de las NORMAS (N.T. 2001) los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 cuyos textos son los siguientes:

"XIV.3 LIQUIDACION

ARTICULO 12. — La liquidación de un fondo podrá ser decidida por la COMISION NACIONAL DE VALORES en los casos previstos por la Ley Nº 24.083 y el Decreto Nº 174/93. Asimismo, cuando el reglamento de gestión no prevea fecha o plazo para la liquidación del fondo, ésta podrá ser decidida en cualquier momento por los órganos del mismo, siempre que existan razones fundadas para ello, y se asegure el interés de los cuotapartistas.

La liquidación no podrá ser practicada hasta que la decisión sea aprobada por la Comisión, siendo de aplicación a estos efectos el procedimiento contemplado en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083.

ARTICULO 13. — ORGANOS DEL FONDO Y LIQUIDADOR. La sociedad gerente y la sociedad depositaria estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la Comisión podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del fondo, privilegiando los intereses de los cuotapartistas.

ARTICULO 14. — RETRIBUCION. Los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, percibirán una retribución en concepto de liquidación conforme lo disponga el reglamento de gestión. Esta retribución compensará por todo concepto las tareas correspondientes al período máximo de liquidación y se detraerá del patrimonio del fondo, una vez finalizado el proceso de realización de activos y previo a la determinación del valor de liquidación final de la cuotaparte en caso de realización total conforme al artículo 16 inciso d.1), o del importe de pago parcial en caso de realización parcial y cantidad de activos para pago en especie conforme al artículo 16 inciso d.2) del presente Capítulo.

ARTICULO 15. —TRAMITE DE LIQUIDACION.

a) INICIO DEL TRAMITE DE LIQUIDACION. El trámite de solicitud de aprobación de la liquidación sólo se considerará iniciado cuando se verifique que la sociedad gerente y la sociedad depositaria, han presentado actas de los órganos de administración o nota suscripta por los representantes cuando se trate de sucursales de entidades financieras extranjeras, de donde surja la aprobación de la liquidación del fondo y hayan presentado la solicitud ante la Comisión.

Esto sin perjuicio de su inicio cuando la liquidación sea decidida por la Comisión en los casos previstos por la Ley Nº 24.083 y el Decreto Nº 174/93.

b) SUSPENSION DE OPERACIONES DE SUSCRIPCION Y RESCATE. A partir de la presentación, en la forma requerida de acuerdo al inciso a) que antecede, de la solicitud de liquidación del fondo ante la Comisión, se suspenderán las operaciones de suscripción y rescate de cuotapartes. Los rescates sólo podrán, hasta la fecha de notificación de la resolución de la Comisión aprobatoria de la liquidación, ser realizados en especie y entregándose al cuotapartista rescatante su proporción en cada uno de los activos que componen el fondo al momento del rescate.

c) NO APLICACION NORMATIVA DISPERSION. A partir del inicio del trámite de liquidación, no serán de aplicación respecto del fondo las restricciones relacionadas con la dispersión de activos y con las inversiones del fondo.

d) INFORMACION A CUOTAPARTISTAS Y TERCEROS. Desde el día del inicio del trámite de liquidación en la Comisión, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán publicar en forma diaria conforme el procedimiento requerido en el artículo 23 incisos d) y e) del Capítulo XI, una leyenda indicando que el fondo se encuentra en trámite de aprobación de liquidación ante la Comisión.

ARTICULO 16. — PROCESO DE REALIZACION DE ACTIVOS.

a) INICIO DEL PROCESO DE REALIZACION DE ACTIVOS. Los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, iniciarán la realización de los activos que integran el patrimonio del fondo, en todo de acuerdo a lo informado en el inciso b.2) del presente artículo, no debiendo exceder a estos efectos el período máximo de TREINTA (30) días desde la notificación de la resolución aprobatoria de la Comisión o el plazo mayor que se disponga, en su caso. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada en entidades autorizadas (debidamente individualizado) bajo la titularidad de la sociedad depositaria, o del liquidador sustituto, con el aditamento del carácter que reviste respecto del fondo, debiendo abrirse cuentas distintas de aquellas que la depositaria, o el liquidador sustituto, tenga abiertas en interés propio o de terceros como depositante. En su caso, los activos que no puedan ser realizados deberán registrarse de igual forma en las entidades correspondientes.

b) INFORMACION A CUOTAPARTISTAS Y TERCEROS. Dentro de los CINCO (5) días desde la notificación de la resolución de la Comisión que aprueba la liquidación, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán informar a los cuotapartistas y terceros conforme el artículo 18 del presente Capítulo:

b.1) La resolución de la Comisión aprobatoria de la liquidación del fondo, indicando claramente las denominaciones completas del fondo, de la sociedad gerente, de la sociedad depositaria, o del liquidador sustituto, y el domicilio donde los cuotapartistas deben concurrir para acreditar su condición de tales.

b.2) La fecha de inicio del proceso de realización de activos del fondo, la que deberá ocurrir dentro de los DIEZ (10) días desde la notificación de la resolución aprobatoria, y la fecha de finalización del mismo, la que no deberá exceder el período máximo de TREINTA (30) días desde la notificación de la resolución aprobatoria, o el plazo mayor que disponga la Comisión, en su caso.

b.3) Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento que se llevará a cabo durante la liquidación del fondo.

c) PUBLICACION DIARIA. Desde la fecha de inicio del proceso de realización de activos del fondo conforme el inciso a) y hasta la fecha de finalización del mismo conforme el inciso d), los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán publicar en forma diaria conforme el procedimiento requerido en el artículo 23 incisos d) y e) del Capítulo XI, una leyenda indicando que el fondo se encuentra en proceso de realización de activos por liquidación.

d) FINALIZACION DEL PROCESO DE REALIZACION DE ACTIVOS. REALIZACION TOTAL. REALIZACION PARCIAL Y PAGO EN ESPECIE. Finalizado el proceso de realización de activos:

d.1) En caso de haberse realizado la totalidad de los activos y obtenido el producido total, previa deducción de las obligaciones y cargos que correspondan al fondo, se fijará el valor de liquidación final de la cuotaparte, el que deberá surgir de estados contables de liquidación debidamente aprobados, que deberán ser presentados a la Comisión.

d.2) En caso de haberse realizado una parte de los activos, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán solicitar a la Comisión autorización para instrumentar pago en especie de los activos no realizados en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista utilizando procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los mismos. En estos casos, obtenido el producido parcial, previa deducción de las obligaciones y cargos que correspondan al fondo, se fijará un importe de pago parcial, el que deberá surgir de estados contables de liquidación debidamente aprobados, que deberán ser presentados a la Comisión.

d.3) En ambos casos, los estados contables de liquidación deberán estar a disposición de los cuotapartistas y terceros.

d.4) Junto a dichos estados contables, se deberá presentar a la Comisión la siguiente información:

d.4.1) Composición de la cartera del fondo al día anterior al de la notificación de la resolución de la Comisión aprobatoria de la liquidación.

d.4.2) Valor de la cuotaparte al día anterior al de la notificación de la resolución de la Comisión aprobatoria de la liquidación.

d.4.3) Listado de cuotapartistas al día anterior al de la notificación de la resolución de la Comisión aprobatoria de la liquidación indicando la tenencia de cada cuotapartista a esa fecha.

d.4.4) Importe a cobrar por cada cuotapartista conforme al valor final de liquidación de cuotaparte en caso de realización total.

d.4.5) Importe a cobrar y cantidad de activos en especie a recibir por cada cuotapartista en forma proporcional a su tenencia en caso de realización parcial.

ARTICULO 17. — PROCESO DE PAGO TOTAL O DE PAGO PARCIAL Y DE ENTREGA DE ACTIVOS EN ESPECIE.

a) INICIO DEL PROCESO DE PAGO TOTAL O DEL PAGO PARCIAL Y DE ENTREGA DE ACTIVOS EN ESPECIE A LOS CUOTAPARTISTAS. INFORMACION A CUOTAPARTISTAS. Dentro de los CINCO (5) días desde la finalización del proceso de realización de activos del fondo, y contando con la autorización de la Comisión en caso de pago en especie, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán informar a los cuotapartistas y terceros conforme el artículo 18 del presente Capítulo:

a.1) Las denominaciones completas del fondo, de la sociedad gerente, de la sociedad depositaria, o del liquidador sustituto, y el domicilio donde los cuotapartistas deben concurrir para acreditar su condición de tales.

a.2) La fecha de inicio del proceso de pago total o de pago parcial y de entrega de activos en especie, según sea el caso, la que deberá ocurrir dentro de los DIEZ (10) días desde la finalización del proceso de realización, indicando que deberá finalizarse en el menor plazo posible contemplando el interés colectivo de los CUOTAPARTISTAS, y que salvo causas de fuerza mayor no deberá exceder de los SESENTA (60) días desde la finalización del proceso de realización de activos.

a.3) El valor de liquidación final de la cuotaparte en caso de realización total o el importe y el detalle de la implementación del pago en especie en caso de realización parcial.

a.4) Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento que se llevará a cabo durante el proceso de pago total o de pago parcial y de entrega de activos en especie.

b) PUBLICACION DIARIA. Desde la fecha de inicio del proceso de pago total o de pago parcial y de entrega de activos en especie, conforme el inciso a), y hasta la fecha de finalización del mismo conforme el inciso c), los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán publicar en forma diaria conforme el procedimiento requerido en el artículo 23 incisos d) y e) del Capítulo XI, una leyenda indicando el valor de liquidación final de la cuotaparte o el importe de pago parcial en caso de realización parcial con detalle de la implementación del pago en especie correspondiente.

c) FINALIZACION DEL PROCESO DE PAGO TOTAL O PAGO PARCIAL Y ENTREGA DE ACTIVOS EN ESPECIE.

Finalizado el proceso de pago total o pago parcial y entrega de activos en especie:

c. 1) En caso de no existir importes pendientes de pago o activos pendientes de entrega en especie, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán presentar en la Comisión informe especial auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente y actas de los órganos de administración, o nota suscripta por los representan-

tes cuando se trate de sucursales de entidades financieras extranjeras, con constancia de la correspondiente aprobación.

c.2) En caso que existieran importes o activos no reclamados por cuotapartistas remanentes, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán depositar los importes en un banco en la cuenta que oportunamente el cuotapartista hubiera designado. En el caso que dicha cuenta no se encontrara vigente o que el cuotapartista no hubiera designado tal cuenta se procederá a depositar los importes, adecuadamente identificados, en un banco con el mandato de entregarlos al cuotapartista en el momento en que éste se presente para tal fin. El banco sólo podrá percibir una comisión de mantenimiento sobre dichos fondos siempre que dicho cobro hubiera sido formalmente pactado por los órganos del fondo con el respectivo cuotapartista, o éste hubiera recibido comunicación fehaciente en ese sentido. Dicha comisión en ningún caso podrá exceder los costos de mercado para este tipo de operaciones y el cobro sólo procederá luego de transcurrido un año del depósito. Los activos en especie a nombre del cuotapartista correspondiente deberán ser transferidos en depósito a la entidad que lleve el registro de titularidad del activo, si fuera escrituras o nominativo y conservando, en este último caso, a su disposición el título respectivo bajo la guarda de la sociedad depositaria, presentando en la Comisión informe especial auditado por contador público independiente, con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente y actas de los órganos de administración o nota suscripta por los representantes cuando se trate de sucursales de entidades financieras extranjeras, con constancia de la correspondiente aprobación. Asimismo deberán presentar documentación respaldatoria referida a la notificación procurada a cada uno de los cuotapartistas remanentes del procedimiento instrumentado, identificando entidad depositante o registrante, número de cuenta, importes y cantidad de activos en caso de entrega en especie, que han sido puestos a disposición de los cuotapartistas remanentes.

En este caso, los importes depositados y los activos registrados quedarán a disposición de los cuotapartistas remanentes durante el plazo de prescripción vigente, sin perjuicio del derecho de los órganos del fondo, o del liquidador sustituto, a consignar judicialmente las sumas o activos correspondientes.

ARTICULO 18. — NOTIFICACIONES A CUOTAPARTISTAS Y TERCEROS. A los efectos de la difusión a los cuotapartistas y terceros de información concerniente a la liquidación del fondo de acuerdo a lo indicado en los artículos 16 y 17, los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán efectuar publicaciones por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las respectivas jurisdicciones. Asimismo, en su caso, podrán instrumentar mecanismos informativos y procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren una adecuada difusión procurando una efectiva notificación oportuna a los cuotapartistas, implementando los medios pertinentes que acrediten la notificación en tiempo y forma a los cuotapartistas, incluyendo asimismo la utilización de los locales en funcionamiento en donde se hubieren colocado cuotapartes y, en su caso, los medios alternativos del artículo 11 del Capítulo XI.

ARTICULO 19. — INFORMACION PERIODICA A PRESENTAR EN LA COMISION. Desde la fecha de inicio del trámite de liquidación conforme lo dispuesto en el artículo 15 inciso a), hasta la fecha de finalización del proceso de pago total o pago parcial y entrega de activos en especie conforme el artículo 17 inciso c), los órganos del fondo, o el liquidador sustituto, deberán remitir semanalmente a la Comisión el estado patrimonial del fondo, indicando en su caso los importes pendientes de cobro por los cuotapartistas y/o la cantidad de activos pendientes de entrega a los cuotapartistas.

ARTICULO 20. — CANCELACION. La Comisión procederá a cancelar la inscripción del fondo liquidado y de las sociedades gerente y depositaria, o tomar nota de la conclusión de la tarea del liquidador sustituto, cuando ocurriera una de las situaciones descriptas en el artículo 17 inciso c) del presente Capítulo, y se hubiera procedido de acuerdo a lo allí indicado".

Art. 2° — Sustitúyase el Capítulo 2 Sección 4 del Anexo XIII del Capítulo XI por las disposiciones introducidas en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001) conforme al texto que antecede.

Art. 3° — Incorpórase como artículo 61 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente texto:

"ARTICULO 61. — Los órganos de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento deberán, dentro de los SESENTA (60) días desde la entrada en vigencia de la presente resolución, iniciar ante la Comisión el trámite de modificación de sus reglamentos de gestión a los efectos de incorporar las nuevas disposiciones contenidas en los artículos 12 a 20 del Capítulo XIV de las NORMAS (N.T. 2001)".

Art. 4° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 38/2003

Declárase de interés nacional el "VII Congreso Mundial de Ecocardiografía y Ultrasonido Vascular", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Expediente N° 2002 - 10600.02.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Cardiología por medio de la cual solicita declarar de interés nacional al "VII Congreso Mundial de Ecocardiografía y Ultrasonido Vascular", y

CONSIDERANDO:

Que la institución convocante es una entidad de bien público sin fines de lucro, que tiene objetivos y principios de carácter científico, entre los cuales se encuentra la organización de congresos de índole nacional e internacional, los cuales han permitido la participación de profesionales y jóvenes universitarios de nuestro país, junto a los más destacados profesores nacionales e internacionales de la especialidad.

Que este Congreso se realizará con el fin de divulgar conocimientos científicos y técnicos de la cardiología, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías y promover la investigación de esta rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos.

Que atento a la importancia de su temario y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados en su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Mundial de Ecocardiografía y Ultrasonido Vascular", a realizarse del 1 ° al 3 de agosto de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2003

Habilítase un cupo máximo de quince buques poteros para ser incorporados al Registro Especial de Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar Mediante la Locación de Buques Extranjeros a Casco Desnudo en Aguas de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el artículo 36 de la Ley N° 24.922 y el Acta N° 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 30 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta N° 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 30 de enero de 2003 se decidió recomendar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que procediera a la apertura de un Registro Extraordinario para proyectos de máximo aprovechamiento socioeconómico de la especie calamar *(Illex argentinus),* mediante la utilización de buques poteros locados a casco desnudo.

Que habiendo calificado la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA los proyectos presentados en el marco de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se ha evaluado fundamentalmente el impacto socioeconómico que tendrá la ejecución de los mismos en la generación de empleo por el nivel de reprocesamiento del calamar en las plantas industriales en tierra, el incremento de puestos de trabajo a bordo de los buques poteros y el incremento de la operatoria portuaria y de servicios indirectos conexos con esta actividad, generando un flujo para reprocesamiento en tierra de 15.000 toneladas de calamar y 500 nuevos empleos a bordo, durante los años 2003, 2004 y 2005.

Que el aprovechamiento integral del calamar *(Illex argentinus)* a través de su reprocesamiento en plantas en tierra es un objetivo esencial de la presente habilitación y los proyectos de más alta calificación presentados en el marco de la resolución mencionada en el considerando anterior superan el mínimo exigido del VEINTE POR CIENTO (20 %) de descarga y reprocesamiento.

Que las características específicas de la especie calamar *(Illex argentinus)* altamente migratoria y de ciclo biológico anual imponen un tratamiento especial y acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que una flota de CINCUENTA Y SIETE (57) buques poteros en la matrícula nacional más los DIECINUEVE (19) buques a incorporar en la presente temporada y una flota potera locada a casco desnudo de hasta TREINTA (30) buques es compatible con la explotación sustentable de la pesquería, resultando su número total inferior a los CIENTO ONCE (111) buques que, en promedio, han operado en el caladero argentino en las últimas DIEZ (10) temporadas.

Que encontrándose en operaciones CATORCE (14) buques locados a casco desnudo es factible la incorporación de un máximo de QUINCE (15) buques adicionales bajo la misma modalidad.

Que la información histórica analizada muestra fluctuaciones multianuales del recurso que requieren una administración dinámica evitando una sobrecapitalización de la flota específica en los momentos de menor disponibilidad del recurso.

Que a los efectos de contar con información técnica que permita adecuar los criterios de manejo a las fluctuaciones que presenta la pesquería se debe garantizar la continuidad del proyecto de investigación específico.

Que conforme a los objetivos descriptos en el artículo 1° de la Ley Federal de Pesca, N° 24.922, también se consideran las razones de conveniencia y oportunidad de establecer la máxima presencia de embarcaciones compatibles con la sustentabilidad autorizadas a operar en nuestra Zona Económica Exclusiva, valorizando de tal forma nuestro caladero y promoviendo la competitividad de las empresas argentinas en los mercados externos.

Que atento a las condiciones estacionales de la captura de la especie calamar *(Illex argentinus)* el comienzo de la temporada de captura del corriente año y la necesidad de optimizar la operación sobre el caladero es conveniente y necesario considerar los proyectos presentados en el marco de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a efectos de consolidar un eficaz ingreso de la flota en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 36 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase un cupo máximo de QUINCE (15) buques poteros para ser incorporados al REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CLAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — La Autoridad de Aplicación deberá aplicar el cupo establecido en el artículo 1° de la presente a los buques de los proyectos calificados por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, en el marco de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en el orden de su puntaje obtenido, siendo el puntaje mínimo a considerar 13 puntos.

Art. 3° — A tales efectos la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA procederá a notificar a los titulares de los proyectos referidos en el artículo anterior, que los mismos han sido considerados a los efectos de su inclusión en el registro mencionado en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Los proyectos considerados por aplicación del artículo 2° de la presente serán aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

a) El presentante deberá manifestar ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA su aceptación expresa de las condiciones fijadas en el presente artículo dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

b) El titular de cada proyecto deberá nominar dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación, la planta industrial en tierra habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL donde se efectuará la descarga y el reprocesamiento comprometido en su proyecto a fin de que la Autoridad de Aplicación efectúe una adecuada fiscalización.

c) La aprobación del proyecto de locación a casco desnudo no otorgará el derecho de incorporar el o los buques a la matrícula nacional.

d) Para garantizar el cumplimiento de la incorporación del buque en los plazos previstos por la presente, el titular del proyecto deberá constituir una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada buque propuesto en el mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación en la modalidad prevista en el pun-

to 1 del artículo 8° de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

En caso de ejecución de la garantía constituida, el monto deberá integrarse al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.).

e) El titular del buque a incorporar deberá formular su desestimiento expreso a los reclamos y/o recursos que hubiere efectuado en el marco de la Resolución N° 134 de fecha 1° de octubre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

f) El buque a incorporar deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N° 21 de fecha 19 de diciembre de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

g) El titular del proyecto deberá cumplir con la incorporación del buque al "REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE BANDERA EXTRANJERA" del Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dentro de los TREINTA (30) días de notificada su aprobación, bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho del proyecto presentado y ejecución de la garantía exigida en el inciso d) del presente artículo.

Art. 5° — El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470 y en la Resolución N° 9 de fecha 20 de junio de 2002 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto aprobado será considerada falta grave e implicará la pérdida del permiso de pesca, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la legislación vigente.

Art. 6° — Los proyectos aprobados tendrán una vigencia máxima de TREINTA Y SEIS (36) meses y podrán ser revisados anualmente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO quien podrá reducir su duración conforme y en base a la información científica producida por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 7° — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Omar M. Rapoport. — Héctor M. Santos. — Gabriel E. Sesar. — Gerardo E. Nieto. — Javier Romano. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Fernando M. Corbacho.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 39/2003

Declárase de interés nacional la "Vigésima Novena Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector".

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el expediente N° 5470/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Vigésima Novena Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición, organizada por la Fundación El Libro, constituye una de las muestras culturales más importante del país, situándose entre las principales en su género dentro del ámbito latinoamericano, donde se exalta la figura del libro en una fiesta ferial, que convoca a destacadas figuras del ámbito cultural.

Que bajo el lema "Los argentinos y los libros", se llevarán a cabo las 19° Jornadas de Profesionales del Libro, la 37° Reunión Nacional de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, las 13° Jornadas Internacionales de Educación, el 6° Congreso Internacional de Promoción de la Lectura y el Libro, el 4° Foro Internacional de Ciencias y Nuevas Tecnologías, el 6° Ciclo Internacional de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, el Encuentro MERCOSUR: Cooperación Internacional, las Jornadas de Educación y T.V., las Jornadas de Capacitación y Comunidad y el 8° Encuentro Internacional de Narración Oral "Cuenteros y cuentacuentos: de lo espontáneo a lo profesional".

Que debido a la importancia y trascendencia del acontecimiento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Vigésima Novena Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a llevarse a cabo del 14 de abril al 5 de mayo de 2003, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para, la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 37/2003

Considérase declarado de interés nacional el Encuentro "La Universidad Pública en la Respuesta Iberoamericana a la Globalización", organizado en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 13/02/2003

VISTO el Expediente N° 6453/02 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Encuentro "La Universidad Pública en la Respuesta Iberoamericana a la Globalización", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento ha sido organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo y el Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.

Que el referido Encuentro convocó a rectores de Universidades de Iberoamérica y a prestigiosas personalidades del mundo académico y científico.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarado de interés nacional al Encuentro "La Universidad Pública en la Respuesta Iberoamericana a la Globalización", llevado a cabo en la ciudad de Córdoba, los días 29 y 30 de noviembre de 2002.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2797/2003

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación que presta Transportadora del Gas del Sur S.A., a partir del 1° de enero de 2003.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente N° 7583/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes N° 24.076 y 25.561 y los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, y 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos N° 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto N° 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 214/02.

Que asimismo, por Decreto N° 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que en particular, el artículo 2° del Decreto 689/2002 especifica que "…las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas".

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país...", para lo cual "corresponde aclarar los alcances de la aplicación...del Artículo 8° de la Ley 25.561 con relación a los contratos...de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquellas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que en tal sentido, por Decreto N° 704/2002, que modifica el Decreto N° 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aun cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice base que es el correspondiente al mes de abril de 2002 que fuera de CIENTO TREINTA Y DOS COMA SEIS (132,06), y el correspondiente al mes de octubre de 2002, cuyo valor es CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA SIETE (134,7).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, es de 1,015837; equivalente a 1.58% de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea la exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS N° 7583/02, los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata, solicitando su aprobación.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 2002 sobre el vigente a abril de 2002; siendo el mismo igual a 1,015837, o sea una variación de 1,58% (UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO).

Art. 2° — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2003, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6°, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3° — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — HECTOR E. FORMICA. — OSVALDO R. SALA.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 2797

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo U$S/1.000 m3	% gas retenido (1)
T. del FUEGO	T. del Fuego	2.748640	0.49
	Sta. Cruz Sur	5.542852	0.98
	Chubut Sur	14.138876	3.38
	Buenos Aires Sur	16.657471	5.60
	Bahía Blanca	25.515305	8.40
	La Pampa Norte	25.424912	8.60
	Buenos Aires	29.853177	10.35
	GBA	33.494902	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	2.785713	0.49
	Chubut Sur	11.369405	2.89
	Buenos Aires Sur	13.893404	5.11
	Bahía Blanca	22.797181	7.91
	La Pampa Norte	22.793159	8.11
	Buenos Aires	27.149243	9.86
	GBA	30.802232	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	2.762808	0.49
	Buenos Aires Sur	5.180264	2.71
	Bahía Blanca	13.814037	5.51
	La Pampa Norte	14.504737	5.71
	Buenos Aires	17.958246	7.46
	GBA	21.411755	8.38
NEUQUEN	Neuquén	2.525088	0.49
	Bahía Blanca	11.920514	2.80
	La Pampa Norte	12.840040	3.15
	Buenos Aires	16.145086	3.91
	GBA	19.812756	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S/m3 (1)	% gas retenido (2)
T. del FUEGO	T. del Fuego	0.082460	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.166284	0.98
	Chubut Sur	0.424166	3.38
	Buenos Aires Sur	0.499724	5.60
	Bahía Blanca	0.765459	8.40
	La Pampa Norte	0.762748	8.60
	Buenos Aires	0.895595	10.35
	GBA	1.004847	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.083572	0.49
	Chubut Sur	0.341082	2.89
	Buenos Aires Sur	0.416802	5.11
	Bahía Blanca	0.683916	7.91
	La Pampa Norte	0.683795	8.11
	Buenos Aires	0.814478	9.86
	GBA	0.924066	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.082885	0.49
	Buenos Aires Sur	0.155410	2.71
	Bahía Blanca	0.414423	5.51
	La Pampa Norte	0.435145	5.71
	Buenos Aires	0.538749	7.46
	GBA	0.642354	8.38
NEUQUEN	Neuquén	0.073649	0.49
	Bahía Blanca	0.357721	2.80
	La Pampa Norte	0.385305	3.15
	Buenos Aires	0.484458	3.91
	GBA	0.593322	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$ 1.855324 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$ 1.864888 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$ 1.874451 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2796/2003

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación que presta Transportadora del Gas del Norte S.A., a partir del 1° de enero de 2003.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente N° 7582/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes N° 24.076 y 25.561 y los Decretos N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos N° 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto N° 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 214/02.

Que asimismo, por Decreto N° 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que en particular, el artículo 2° del Decreto 689/2002 especifica que "…las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas".

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país…", para lo cual "corresponde aclarar los alcances de la aplicación...del Artículo 8° de la Ley 25.561 con relación a los contratos...de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquéllas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que en tal sentido, por Decreto N° 704/2002, que modifica el Decreto N° 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aún cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice base que es el correspondiente al mes de abril de 2002 que fuera de CIENTO TREINTA Y DOS COMA SEIS (132,6), y el correspondiente al mes de octubre de 2002, cuyo valor es CIENTO TREINTA Y CUATRO COMA SIETE (134,7).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de enero de 2002, es de 1,015837; equivalente a 1.58% de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea la exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS N° 7582/02, los Cuadros Tarifarlos para el período de que se trata, solicitando su aprobación.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 2002 sobre el vigente a abril de 2002; siendo el mismo igual a 1,015837, o sea una variación de 1,58% (UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO).

Art. 2° — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2003, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6°, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3° — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Héctor E. Fórmica. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 2796

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo U$S/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	4.296855	0.91
	Tucumán	9.078258	1.97
	Central	16.878790	3.37
	Litoral	22.027172	4.60
	Aldea Brasilera	23.605879	4.90
	GBA	26.082717	5.20
NEUQUEN	Neuquén	3.694950	0.69
	La Pampa Sur	10.029148	2.09
	Cuyana	11.074132	2.43
	Central (Sur)	11.264317	2.60
	Litoral	16.183876	3.83
	Aldea Brasilera	17.861768	4.20
	GBA	19.741585	4.86
	Entre Ríos	23.396358	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCION	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.128905	0.91
	Tucumán	0.272457	1.97
	Central	0.506473	3.37
	Litoral	0.660814	4.60
	Aldea Brasilera	0.708175	4.90
	GBA	0.782482	5.20
NEUQUEN	Neuquén	0.105569	0.69
	La Pampa Sur	0.263926	2.09
	Cuyana	0.332330	2.43
	Central (Sur)	0.337824	2.60
	Litoral	0.485622	3.83
	Aldea Brasilera	0.535853	4.20
	GBA	0.591191	4.86
	Entre Ríos	0.701890	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$1.890557 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de U$ 1.900252 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Resolución 10/2003

Apruébase el Procedimiento para el Cumplimiento del Régimen de Compre Trabajo Argentino.

Bs. As., 12/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1289/02 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, la Ley 25.551 y el Decreto Reglamentario 1600 de fecha 28 de agosto de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de Procedimiento y “Modelo de Declaración Jurada” elaborados por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, para ser aplicados por la GERENCIA DE AEROPUERTOS, relativo al control que le corresponde efectuar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto del cumplimiento, por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de las previsiones de la Ley N° 25.551.

Que por la Ley N° 25.551, la que entró en vigencia en setiembre del año 2002, se aprobó el “Régimen de Compre Trabajo Argentino”, restituyendo asimismo dicha normativa la plena vigencia para la contratación de servicios del “Régimen de Contrate Nacional” aprobado oportunamente por Ley N° 18.875.

Que las disposiciones mencionadas establecen la obligación de la Administración Pública Nacional, entes descentralizados, licenciatarios, concesionarios, permisionarias de obras y servicios públicos, de otorgar preferencia en la contratación de bienes, obras y servicios a los productos, bienes, mano de obra y empresas de origen nacional, estableciendo —según los casos— las condiciones que deben cumplirse para considerar la oferta como “nacional”, otorgando dicha normativa ciertas preferencias a las ofertas presentadas por Medianas y Pequeñas Empresas (PYMES).

Que por el Artículo 11 del Decreto N° 1600/02, reglamentario de la Ley N° 25.551, se establece que las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos deberán presentar, periódicamente ante el ente regulador declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante el período en cuestión han cumplido con las obligaciones que el Régimen de Compre y Contrate Nacional pone a su cargo.

Que el Artículo 11 inciso a) del Decreto N° 1600/02, establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y los Entes Reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley N° 25.551, estableciéndose sanciones para el caso de que se verifique la falta de cumplimiento de las previsiones del Régimen, siendo la Autoridad de Aplicación de la ley la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA elaboró el Procedimiento a aplicar para la presentación de las Declaraciones Juradas por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en el que se deja establecido asimismo el contenido de las declaraciones juradas y el listado que debe presentarse adjunto a estas declaraciones juradas.

Que la GERENCIA DE AEROPUERTOS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Decreto N° 375/97 y la normativa citada en los Considerandos precedentes.

Que en Reunión de Directorio de fecha 6 de febrero de 2003 se ha considerado el asunto, resolviéndose acerca de la pertinencia del dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO (Leyes N° 25.551, N° 18.875, Decreto N° 1600/02 y normas reglamentarias)” y el “Modelo de Declaración Jurada”, el que como Anexo I se incorpora a la presente, para ser aplicado por la GERENCIA DE AEROPUERTOS al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Instruir a la GERENCIA DE AEROPUERTOS para que verifique la efectiva aplicación del Procedimiento aprobado en la presente, dando la intervención a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS en los casos que correspondan.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido archívese. — Osvaldo E. Lorenzo. — Teodoro R. Funes.

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL “REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO” (Leyes N° 25.551, N° 18.875, Decreto N° 1600/02 y demás normas reglamentarias)

1. El Concesionario deberá presentar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) una declaración jurada indicando, respecto del semestre anterior vencido a la fecha en que corresponda su presentación, que:

a) En las compras de bienes efectuadas se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley 25.551, el Decreto Reglamentario 1600/2002 y demás normativa reglamentaria aplicable;

b) En las contrataciones de servicios se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley 18.875, el Decreto 1600/2002 en lo que resulte aplicable, y demás normativa reglamentaria vigente.

c) En las contrataciones de obras se ha dado estricto cumplimiento a las previsiones establecidas por las Leyes N° 25.551, Decreto 1600/2002 y demás normativa reglamentaria en lo que respecta a la adquisición de elementos y/o bienes, y a la Ley N° 18.875, en lo que respecta a la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo y ejecución de las obras.

1. A la declaración jurada prevista precedentemente se le deberá acompañar adjunto un listado de las contrataciones de bienes, obras y servicios efectuadas en el semestre anterior conteniendo la siguiente información mínima, conforme el Modelo que se agrega como Anexo I:

- Fecha y Nº de Orden de Compra
- Bien adquirido, Servicio prestado u obra contratada
- Nombre del Proveedor o Contratista
- CUIT
- Monto de la Contratación

3. Las fechas límite para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al semestre calendario anterior, se establecen en los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, o el día hábil inmediato anterior en caso de ser aquellos días inhábiles. Excepcionalmente, y con relación a las contrataciones de bienes, obras y servicios efectuadas en el período septiembre - diciembre de 2002, las declaraciones juradas deberán presentarse por el Concesionario el día 31 de marzo de 2003.

Declaración Jurada (Cumplimiento Decreto 1600/2002)

Fecha O/C	N° O/C	Bien o Servicio	Proveedor	CUIT	Monto

Declaro bajo juramento que las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por ______________ __________ en el período ______________, han dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1600/2002 respecto a la preferencia al Compre Trabajo Argentino.

Fecha: __________ Firma/Aclaración:
Organismo: __________________________



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 7/2003

Amplíase el cupo de captura de la especie merluza común, otorgado para el primer bimestre del año en curso a los buques pesqueros comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8/2002-SAGPA.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO las Resoluciones N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 y N° 177 de fecha 9 de octubre de 2002, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y las Disposiciones N° 1 de fecha 3 de enero de 2003 y N° 2 de fecha 14 de enero de 2003, ambas del registro de esta SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas normas se prorrogó para el primer bimestre del año en curso la vigencia de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 y sus modificatorias, otorgándosele a los buques allí comprendidos, un cupo de la especie merluza común *(Merluccius hubbsi)* equivalente a la suma de los previstos para el 6° bimestre del año 2002 por las Resoluciones N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 y N° 177 de fecha 9 de octubre de 2002, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de manera de no descontinuar las actividades pesqueras de la flota nacional respecto del stock del Sur del Paralelo 41° LS del recurso merluza común *(Merluccius hubbsi),* hasta tanto se dicte un nuevo marco legal para el corriente año 2003.

Que atento a que a la fecha de la presente el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) no ha informado las consideraciones técnicas a tener en cuenta para fijar la captura máxima permisible para el presente año 2003, resulta necesario regular la explotación del recurso en cuestión conforme el criterio que adopte la administración, para que una vez conocidos tales datos corregir estos criterios en lo que reste del año.

Que en tal sentido la regulación de la explotación de los recursos pesqueros debe hacerse considerando además otras cuestiones diferentes a los estrictamente técnicas.

Que el interés social es uno de las principales cuestiones a considerar.

Que resulta evidente que existe serio riesgo de desabastecimiento de las plantas procesadoras en tierra y de continuidad de la labor de los buques pesqueros, en función del agotamiento de los cupos oportunamente otorgados por la Disposición N° 1 de fecha 3 de enero de 2003 y su modificatoria la Disposición N° 2 de fecha 14 de enero de 2003, ambas del registro de esta Subsecretaría, con el consecuente perjuicio para el personal empleado en tierra y a bordo.

Que se ha decidido ampliar el cupo de pesca establecido por las Disposiciones mencionadas en el considerando anterior en un CINCUENTA PORCIENTO (50 %).

Que en el futuro, y luego de conocida la información técnica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) se deberá proceder a distribuir las posibilidades de pesca para el resto del año, de forma tal de cumplir con los objetivos biológicos de recuperación, del recurso.

Que la presente se dicta ad-referendum de lo que oportunamente resuelva el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Amplíese en un CINCUENTA PORCIENTO (50 %) el cupo de captura de la especie merluza común *(Merluccius hubbsi)* otorgado para el primer bimestre del año en curso a los buques pesqueros comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por la Disposición N° 1 de fecha 3 de enero de 2003 y su modificatoria, la Disposición N° 2 de fecha 14 de enero de 2003, ambas del registro de esta SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 2/2003

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional – ETAP – Versión Verano 2003 (V 9.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 13/2/2003

VISTO el Decreto N° 78 de fecha 10 de enero de 2002 y la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la EX-SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 7 de fecha 31 de mayo de 2002 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" – Versión Otoño 2002 (V 8.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Resolución SGP Nº 41/01 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 78/02 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, — ETAP — Versión Verano 2003 (V 9.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 7 de fecha 31 de mayo de 2002 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que este tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — El equipamiento y modelos de pliego codificado y descripto en el Anexo I de la presente Disposición reemplaza y sustituye al equipamiento de igual código establecido por la Disposición ONTI Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — El equipamiento codificado como PR-022 "Servidor de Impresión" y el capítulo SPI-T de la sección tecnologías "Sitios y Portales de Internet" incluidos en el Anexo I se agregan al ETAP y el equipamiento codificado como ST-015 "CD-R" establecido por la Disposición ONTI Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se elimina.

Art. 5º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliego no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fuera establecido por la Disposición ONTI Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene su código, nombre y especificación técnica en los estándares — ETAP — Versión Verano 2003 (V 9.0) aprobados en el artículo 1º.

Art. 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 8º — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ramón Fernández.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 14/06/02, donde se publicó el Aviso N° 385.319 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500166157	REVISTA VIVIENDA SRL	Habilitado (4)			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30500166157	REVISTA VIVIENDA SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 N° 406.955 v. 18/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 14/06/02, donde se publicó el Aviso N° 385.321 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
27123319643	TEJERA, GRACIELA ESTHER	Habilitado			100	31/3/03

DEBE DECIR:

27123319643	TEJERA, GRACIELA ESTHER	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 N° 406.956 v. 18/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/06/02, donde se publicó el Aviso N° 386.668 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA	Habilitado (4)			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30500124152	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 N° 406.958 v. 18/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/06/02, donde se publicó el Aviso N° 386.475 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30612700776	EDITORIAL LA PAGINA S A	Habilitado (4)			100	31/3/03
30628467524	TARIFARIO SRL	Habilitado (4)			100	31/3/03
30654261314	EDITORIAL LA RAZON SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30659844881	EDITORIAL PARANA S R L	Habilitado (4)			100	31/3/03
30686329719	XYZ EDITORA SA	Habilitado (4)			100	31/3/03

DEBE DECIR:

30612700776	EDITORIAL LA PAGINA S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30628467524	TARIFARIO SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30654261314	EDITORIAL LA RAZON SOCIEDAD ANONIMA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30659844881	EDITORIAL PARANA S R L	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30686329719	XYZ EDITORA SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 N° 406.959 v. 18/2/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 28/06/02, donde se publicó el Aviso N° 386.478 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
20132550957	TORI, ROBERTO EUGENIO	Habilitado (4)			100	31/3/03
30500092862	DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S R L	Habilitado			100	31/3/03
30500095527	LA VOZ DEL INTERIOR SA	Habilitado (4)			100	31/3/03
30682286977	CORDOBA SHOW SRL	Habilitado			100	31/3/03
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado			100	30/6/02
33669049159	SAN BASILIO CABLEVISION S A	Habilitado			50	31/3/03

DEBE DECIR:

20132550957	TORI, ROBERTO EUGENIO	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30500092862	DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30500095527	LA VOZ DEL INTERIOR SA	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/3/03
30682286977	CORDOBA SHOW SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/3/03
30700241978	TELECAT S R L	Habilitado	100	Habilitado	100	30/6/02
33669049159	SAN BASILIO CABLEVISION S A	Habilitado	50	Habilitado	50	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/2 N° 406.960 v. 18/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza,

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacúen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO	INFRACC. ART.	MULTA
NAVARRO MODERNELL, OSCAR MARCELO	SC38-02-0281	Art. 970 Ley 22.415	$ 11.051.42
GUERRERO PEREZ, JOSE MANUEL	SC38-02-0432	Art. 977 Ley 22.415 Tributos	$ 633.00 $ 615.04
VELIZ MORALES, DOMITILA VELIA	SC38-02-0435	Art. 977 Ley 22.415 Tributos	$ 502.00 $ 399.55
SALDIAS HERNANDEZ, LUIS A.	SC38-02-0440	Art. 987 Ley 22.415	$ 894.64
ARIAS ROMERO, LUIS ROBERTO	SC38-03-0019	Art. 987 Ley 22.415	$ 6.724.87
RUTERLANDIO DA SILVA, JOSE	SC38-03-0020	Art. 987 Ley 22.415	$ 547.80

e. 18/2 N° 406.682 v. 18/2/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 13/2003

Expte.: 13691-02

Bs. As., 11/2/2003

VISTO lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y de RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz del reclamo que para octubre de 2000 ingresó a este Ente Regulador mediante presentación del Usuario Néstor Dentone por filtración de agua en el inmueble sito en la calle Levalle 648, Avellaneda.

Que un anterior reclamo de este mismo Usuario y por el mismo inmueble fue efectivizado ante este Organismo el 10 de noviembre de 1998.

Que en ese primer reclamo ya se denunciaba que el problema de filtración tenía su origen en la conexión de un inmueble lindero sito en Levalle 640 de la localidad mencionada.

Que Aguas Argentinas S.A. informó en la oportunidad, que dicho reclamo fue solucionado el 28 de octubre de 1998.

Que en octubre del año 2000 el Usuario realiza una nueva presentación, que ingresa al Organismo como consulta N° 15.287, para luego, nueva presentación mediante, transformarse en reclamo N° 43.895, solucionado para diciembre de 2001 y que diera como resultado la solicitud de resarcimiento por daños.

Que en orden a esta cuestión, la concesionaria ha señalado en los actuados las razones por las cuales estima que no existe responsabilidad alguna de su parte en relación a la pretensión del Usuario.

Que sobre este tema, es decir la posible reparación pecuniaria, el Ente ha sostenido en este reclamo y en otras similares intervenciones, que la solución de la controversia concierne a las relaciones que nacen de la vinculación usuario-prestador del servicio, y que las mismas conllevan una prueba pericial muchas veces de cuestiones ya superadas o reparadas, que no compete al Organismo, más allá de que el Ente no puede evaluar daños (si los hubiera).

Que por otro lado e independientemente de la reparación pecuniaria solicitada, surge de los actuados que se señala a la prestataria como incumplidora en la debida solución al problema dentro de los tiempos que están determinados para esas cuestiones.

Que el Directorio en su reunión del 25 de julio de 2002 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS N° 15443/02 se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por haberse verificado una conducta que evidencia falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los intereses del Usuario al no brindar acabada respuesta a los requerimientos planteados o haberlo hecho con respuestas que no coinciden con lo posteriormente verificado, siendo que la solución final del problema demoró más de un año.

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, presentando la misma a fs. 57/66 el descargo correspondiente mediante nota ENT N° 41491/02.

Que lo allí argumentado por la concesionaria en cuanto a la forma de interpretarse el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión en nada modifica el criterio ya expresado por este Organismo en cuanto ha venido señalando que la necesidad de la intimación previa se halla prevista para los casos en que ello es posible por la situación fáctica, cayendo su aplicación cuando los hechos generadores del incumplimiento contractual del que se trate han cesado antes de la apertura del procedimiento sancionatorio, ya que incluso en algunos casos puede haber cesado el incumplimiento aún antes de que este Ente tome conocimiento de lo acontecido.

Que la concesionaria indica que cuando recibió el segundo reclamo del Usuario ya había previamente finalizado con el trámite del primero, el cual culminó en el pago de una indemnización al Sr. Dentone.

Que señala Aguas Argentinas S.A. que este segundo reclamo era similar al anterior ya que tenía “idéntico argumento y aportando las mismas pruebas que le sirvieron de sustento en la primer pretensión”.

Que, empero ello, la prestataria indica que procedió a inspeccionar nuevamente el inmueble y que el resultado final de las gestiones que encaró le llevaron a “la detección y posterior solución final de la filtración en el inmueble del Sr. Dentone, producto en definitiva, de inconvenientes del inmueble lindero (abandonado) de la calle Levalle 634/640 de Avellaneda.

Que resulta de las palabras de la prestataria que la propia concesionaria reconoce la existencia de un nuevo reclamo, y que efectuó trabajos de análisis e investigación y finalmente detectó que el hecho generador se debía a filtraciones ajenas al inmueble del reclamante.

Que corresponde así considerar que este segundo reclamo, de octubre de 2000, es independiente del primero que tuvo finalización a principios de 1999, ya que en relación al anterior la concesionaria aseguró haber finalizado las tareas de reparaciones, e incluso indemnizó al Usuario.

Que la concesionaria evalúa que ... “toda esta gestión (refiere a detectar el problema y corregirlo o subsanarlo) insumió un determinado período de tiempo y sucesivas intervenciones de Aguas Argentinas S.A. (y algunas del ETOSS) que de ninguna forma puede ser asimilable a no atender las consultas y reclamos de los clientes”.

Que indica Aguas Argentinas S.A. en su presentación que “...el deber de procurar dar solución a los reclamos de los clientes y de las deficiencias del servicio constituye una obligación de atención diligente y eficiente, y no de resultados, cuando éstos se ven obstados por distintas circunstancias.”.

Que puede afirmarse que éste es justamente el aspecto que hace al centro de la cuestión y, obliga a analizar si la mera presencia del concesionario ante un reclamo basta para, aún en el caso de no solucionarse el asunto que moviera al reclamante, a tener por cumplida la obligación que respecto del Usuario marcan los textos legales.

Que atento la reiteración por parte de Aguas Argentinas S.A. de sus argumentaciones vale aquí transcribir lo ya dicho por esta área en similares casos, que fueran confirmados por la alzada, cuando se señaló que: “No se puede admitir tal pretensión o planteo, por cuanto la obligación del concesionario está constituida por la prestación de un servicio eficiente que obviamente incluye la solución a los problemas, no la mera comprobación de la existencia del conflicto, por lo demás la relación causal de los hechos evidencia ausencia de solución en los reclamos, de lo que se infiere con toda lógica la falta de eficiencia y agilidad y es en base a ello que surge el reproche.

Que en verdad le corresponde a la prestataria, frente a los reclamos de los Usuarios, disponer una intervención y respuesta pronta, mediando diligencia en intentar revertir el problema denunciado y que la contestación sea veraz, dado que ello es así porque la atención de los reclamos constituye una obligación de respuesta diligente y eficiente.

Que es solo parcialmente correcta la interpretación que da la prestataria en lo que corresponde a la obligación que tiene frente a los Usuarios, al decir que la misma se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta frente al reclamo efectuado mediando diligencia en intentar revertir el problema denunciado.

Que parece olvidar la concesionaria el complemento necesario de su obligación, ya que no puede en la universalidad de los casos (tal como el que conforma este expediente) limitarse a esa actitud y no resolver las cuestiones de fondo, dado que la atención de los reclamos no puede nunca limitarse tan solo a una mera intervención formal, sin arribar luego a la solución del problema, máxime cuando los quejosos siguen obligados al pago ya que supuestamente reciben un servicio que responde a los niveles que indican las regulaciones.

Que debe en este aspecto tenerse en cuenta lo que la Gerencia de Relaciones Institucionales ha dicho al respecto en casos análogos al que nos ocupa: “Un Usuario cuando efectúa un reclamo quiere la solución definitiva. Por más que el concesionario visite al Usuario en varias oportunidades y le brinde las más variadas explicaciones, si las mismas no vienen acompañadas de respuestas concretas, es decir LA PRESTACION DE UN SERVICIO ADECUADO Y POR EL CUAL EL USUARIO ABONA CORRECTAMENTE, se estaría tergiversando el espíritu o filosofía de la privatización”, agregando dicha área que “Dar satisfacción se refiere a solucionar el problema planteado por el Usuario y además que ese Usuario quede satisfecho con dicha solución, lo que dista bastante de lo brindado por AASA a los Usuarios involucrados en este expediente”.

Que no puede válidamente sostenerse que la satisfacción de un reclamo (terminología del art. 55 del Reglamento del Usuario —B.O. 23.09.98—) sea la mera respuesta telefónica, personal o escrita al Usuario por parte del concesionario.

Que efectivamente, el citado art. 55 del Reglamento del Usuario, que lleva como título TIEMPO DE RESPUESTAS dice, en referencia al tiempo de la imputación y, de los hechos, que: “El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos: a) Reclamos en General 30 días corridos de recibido el mismo...”.

Que esta cuestión también fue objeto de consideración en el dictamen DGAJ N° 105.716 del M. E. y O. y S. P. producido en el expediente del registro de este Ente N° 11.643/95 al tratar en un recurso de alzada similar al caso sub examine y en donde se lee: “Lo expuesto demuestra que la falta de respuesta a los Usuarios y de solución de los reclamos, viola lo establecido en las normas mencionadas en el noveno considerando de la Resolución ETOSS N° 49/96. En él se enumera el art. 42, inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 999/92, el Numeral 7.10.2 del Pliego de Bases y Condiciones y los artículos 46 y 55 del Reglamento del Usuario (B.O. 27/5/94), especialmente este último que establece que los reclamos, en general, deben ser respondidos, en forma satisfactoria, en el plazo de treinta días hábiles de recibidos”.

Que vale al respecto hacer nuestras las palabras de la Gerencia de Relaciones Institucionales cuando sostuvo, con su experiencia en casos similares, que la argumentación de Aguas Argentinas S.A. “se debe a la falta de atención, celo y rigor por parte del concesionario en el análisis de las constancias anexadas al expediente de marras”, agregando asimismo que “los reclamos fueron agrupados por zonas de baja presión y/o falta de agua para facilitar el análisis desde el punto de vista técnico. Es decir, son claras y definidas las zonas en que el agua falta continuamente y que la presión es mínima”.

Que es claro entonces que no se debe confundir entre el hecho de la atención o respuesta a la presentación del Usuario, con la efectiva solución del problema que dio lugar a la eventual queja.

Que en resumen, el análisis del caso indica que esa diligencia necesaria a la que nos hemos venido refiriendo es la que justamente no ha prestado la concesionaria en la atención de los problemas planteados por el Usuario Dentone.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES al analizar los dichos de la prestataria indica “ ... no se propugna sancionar a Aguas Argentinas S.A. por no dar solución en corto tiempo a un reclamo, sino porque a los requerimientos efectuados solo mediaba la reiteración de acciones llevadas a cabo, sin ahondar en la búsqueda de una solución del problema denunciado. Simplemente se afirmaba que el reclamo no era responsabilidad de Aguas Argentinas S.A., sin continuar con el análisis del mismo”.

Que el incumplimiento en estudio pone de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los Usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, siendo desoídos sus reclamos razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresaria responsable, diligente y respetuosa de los derechos premencionados.

Que en virtud del principio de la culpa objetiva, sobre la que se basa el sistema de la responsabilidad del Contrato de Concesión, conforme la modificaciones vigentes (Numeral 13.5.4 del C.C.) y en función de la evaluación de las pautas interpretativas (Numeral 13.7) y considerando inaceptable la disculpa ensayada como eximente de responsabilidad, corresponde analizar el aspecto sancionatorio de la cuestión en debate, atento la violación por parte de la prestataria a las normas del Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y de los artículos 42 inc. i) del Anexo I del Decreto 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que obligados entonces a encontrar una sanción acorde con los hechos dentro del marco del Capítulo XII del Contrato de Concesión, y dado el incumplimiento de la norma precitada, corresponde aplicar una sanción pecuniaria dentro del rango que se establece en el Numeral 13.10.2 - del Contrato de Concesión, tal como le fuera informado a la concedida al momento de la apertura del proceso.

Que siguiendo con el lineamiento señalado corresponde evaluar los extremos del Numeral 13.10.2 según texto de la modificación efectuada por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 05.08.99), y atento tenerse presente el grado de afectación al interés público y la diligencia puesta de manifiesto para finalmente subsanar el inconveniente, se entiende aconsejable fijar el monto de la multa dentro de los extremos, que allí se prevé, para lo cual se han tenido en cuenta las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del mismo cuerpo legal, todo ello sin perjuicio de las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

Que el Directorio en mérito a los antecedentes del caso y a la luz de las pautas interpretativas mencionadas ha resuelto aplicar una sanción de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720), el que contempla las actualizaciones tarifarias dispuestas hasta el presente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) según lo dispuesto en el Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia del incumplimiento hasta diciembre de 2001 por parte de la prestataria, en el debido tiempo y forma, de las normas del Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y de los artículos 42 inc. i) del Anexo I del Decreto 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, y con las variaciones que correspondan por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y al Usuario interesado. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/03.

e. 18/2 N° 406.706 v. 18/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 119/2003

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente N° 800-006174/2001 y sus agregados sin acumular N° 800-006175/2001, N° 800-006176/2001, N° 800-006177/2001, N° 800-006178/2001, N° 800-006179/2001, N° 800-006180/2001, N° 800-006181/2001, N° 800-006182/2001, N° 800-006183/2001, N° 800-006185/2001, N° 800-006187/2001 y N° 800-006189/2001 todos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 2, LP 311, LP 613, LP 124, LP 612, LP 317, LP B2, LP 2452, LP B1, LP 869, LP 2541, LP 1044 y LP 818 en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO, DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de septiembre de 2002, según Acta N° 299, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo, de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea LP 2, LP 311, LP 613, LP 124, LP 612, LP 317, LP B2, LP 2452, LP B1, LP 869, LP 2541, LP 1044 y LP 818, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 18/2 N° 406.741 v. 18/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 85/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 12211/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.647,19) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/2 N° 406.803 v. 18/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 88/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 11.902/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.210,45) correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de abril de 2002 en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 6.177,06) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/2 N° 406.802 v. 18/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 90/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 11585/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 199.031,69) correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2002 en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 300.171,41) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/2 N° 406.800 v. 18/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 91/2003
ACTA N° 665
Expediente ENRE N° 11744/02

Bs. As., 12/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 51.135,61) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de

Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A; 3) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de marzo de 2002 en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 8.258,26) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante; 4) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/2 N° 406.799 v. 18/2/2003

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSO Nº 22/2003

Convócase a concurso para Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal. Inscripción: 10 al 21 de marzo de 2003. Retiro y recepción de solicitudes: H. Yrigoyen 765, 4º piso Of. 424, Capital Federal, días hábiles de 14:00 a 17:00 horas TE (011) 4338-4339. Publicación de inscriptos: 26 al 28 de marzo de 2003.

NOTA: La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la mencionada sede.

Para mayor información ingrese en wvvw.mpf.gov.ar

SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS

Nicolás A. Sancineti	Carlos O. Ernst
Subdirector	Fiscal General

Ing. OSVALDO R. LEGUIZAMON, Subdirector Adjunto, Servicio Administrativo y Financiero, Procuración General de la Nación.

e. 17/2 N° 406.542 v. 19/2/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99 y modificado por la ley 25.669), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 59/2001, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital: 7 de marzo de 2003, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en Viamonte 1549, 6º piso (Buenos Aires).

2) Concurso Nº 68/2001, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Números 13 y 18 de la Capital Federal: 25 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

3) Concurso Nº 71/2001, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 76 de la Capital Federal: 18 de marzo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1º piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos.

1) Concurso Nº 48/2000, destinado a cubrir tres cargos de Juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal.

Doctores: Domingo Luis Altieri, Gustavo Oscar Altinier, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Pablo Alberto Bacigalupo, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ricardo Félix Baldomar, Marcelo Gastón Bartumeu Romero, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, María Fernanda Botana, Javier Alejandro Bujan, Ricardo Alberto Camutti, Inés Cantisani, Marta Noemí Caputi, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Hugo Fabián Decuria, Sergio Delgado, Claudia Graciela Della Malva, Ana Dieta de Herrero, Sergio Alejandro Echegaray, Julián Daniel Ercolini, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Federico Carlos Fox, Roque Guillermo Funes, Germán Carlos Garavano, María Guillermina García, Pablo Marcelo García de la Torre, Jorge Luciano Gorini, Manuel Jerónimo Gorostiaga, Adrián Federico Grünberg, Cristina Beatriz Lara, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Gustavo Adolfo Letner, Alejandro Adrián Litvack, Jorge Adolfo López, Silvia Susana López Crespo, Martín Alfredo Mainardi, Jorge Gustavo Malagamba, Delia Haydée Mariluis, Darío Martín Medina, Domingo Esteban Montanaro, Martín Andrés Montero, Gulilermo Eduardo Hugo Morosi, Susana Beatriz Parada, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Adrián Augusto Pérez Lance, Ricardo Matías Pinto, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Sergio Eduardo Real, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Jorge Horacio Romeo, Guillermo Ricardo Rongo, Luis Roberto José Salas, Carlos Federico Santacroce, Mariano Alberto Scotto, Carlos Alberto Stagnaro, Julián Subías, Gabriel Esteban Unrein, Roque Vásquez Mansilla y Marcelo Pablo Vázquez.

2) Concurso Nº 49/2000, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal.

Doctores: José Carlos Arozamena, Graciela Haydée Avallone, José Luis Bayle, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Silvia Beatriz Garzini, María Dora González, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Mariano Hernán Mark, Rubén Darío Mignanelli, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Angela Rosalía Mora, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, José Ignacio Ramonet, Francisco Daniel Alberto Repice, Liliana Rodríguez Fernández, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

3) Concurso Nº 50/2000, destinado a cubrir siete cargos de Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Doctores: Alejandra Débora Abrevaya, Julio Marceliano Félix Alconada, Mónica Susana Alvarez, Julio Alfredo Auliel, Jorge Enrique Beade, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Sara Noemí Cadoche, José Luis Caruso, Juan Alberto Casas, Fernando Jorge Virginio Cesari, Martín Alejandro Christello, Guillermo Angel María Colla, Juan Manuel Clemente Converset, Rubén Osvaldo Corfiati, Domingo César Cura Grassi, Gustavo Pablo Daniele, Silvia Noemí De Pinto, María Isabel Di Filippo, María Cristina Espinosa, Viviana Cecilia Fernández Seoane, María Cristina Figueroa Oliva, Damián Ignacio Font, Marcelo Luis Gallo Tagle, María Celia García Zubillaga, Carlos Roberto Garibaldi, Claudio Patricio Gentile, Eduardo Roberto Godio Philip, Alicia Ester Goldenberg, Martha Beatriz Gómez Alsina, Laura Irene González, Santiago González Balcarce, Nora Cristina González de Rosello, Eduardo Daniel Gottardi, Jorge Theodoro Herrman Serra, Mario Jorge Isola, María del Pilar Jorge, Gloria Gladys Laurnagaray, María Inés Lezama, Daniel Amleto Maddalena, Pablo Luis Manili, María Silvia Martínez, Luis Méndez, Sergio Augusto Militello, María Mercedes Moerch, Clementina María del Valle Montoya, Susana Amelia Nóvile, Isabel Eusebia Núñez de Benedicto, Daniel Enrique Ogando, Rubén Darío Orlandi, Julieta María Ormaechea, Gabriela Esther Paradiso Fabbri, Roberto Parrilli, Alejandro Luis Pastorino, Leopoldo Luis Peralta Mariscal, Carmen Olga Pérez Pérez, María Martha Pérez Petit, Nora Alicia Perusin, Rubén Alberto Piro, Julio María Armando Ramos Vardé, Juan Pablo Rodríguez, Eduardo Juan Rodríguez Bardelli, Alejandra Laura Rojas, Daniel Horacio Russo, Gabriela Mariel Scolarici, Virginia Simari, Marisa Sandra Sorini, Fernando Lucio Spano, Daniel Rubén Tachella, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro César Verdaguer y César Roberto Verrier.

4) Concurso Nº 56/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad.

Doctores: Francisco Horacio Alegre, Alberto Oscar Aragone, Walter Ricardo Bento, María Estela Blanco, Héctor Fabián Cortés, Juan Manuel Culotta, Guillermo Sebastián Garay, Susana Graciela García Manaresi, Domingo Esteban Montanaro, Francisco Javier Pascua Olguín, José Luis Pina Satur, Abel Guillermo Sánchez Torres, Carlos Federico Santacroce, Carlos Héctor Tacca Conte Grand, Agustín Miguel Valotta, Mario Alberto Villar y Roberto Jesús Yanzón.

5) Concurso Nº 60/2001, destinado a cubrir tres cargos de Juez de Cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Angel Aguilera, Mónica Nidia Atucha, Pablo Alberto Bacigalupo, Diego Gustavo Barroetaveña, María Cristina Bertola de Umaño, Graciela Alicia Bugeiro, Marta Elisa Cáceres, Ricardo Alberto Camutti, Fernando Mario Caunedo, Daniel Alberto Cisneros, Néstor Guillermo Costabel, Roberto Abel Durán, Alejandro Daniel Esmoris, María Cristina Espeche, Julián Falcucci, Eduardo Guillermo Farah, Eduardo Carlos Fernández, Juan Facundo Giudice Bravo, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Martín Laguinge, Claudia Beatriz Moscato de Santamaría, Omar Aníbal Peralta, Rodolfo Pociello Argerich, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Luis María Rizzi, Mónica Adriana Rodríguez, Jorge Horacio Romeo, Luis Roberto José Salas y Beatriz Elena Torterola.

6) Concurso Nº 66/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Neuquén.

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, María Julieta Cesano Saman de Caunedo, Orlando Arcángel Coscia, Rafael Angel Clodomiro De la Rosa, Héctor Oscar Dedominichi, Juan Patricio García Elorrio, Jorge Luis García Osella, Marcelo Eduardo Hertzriken Velasco, Carlos Antonio Lardit, César Bernabé López Meyer, Armando Mario Márquez, Leonardo Marcelo Pitcovsky, Fernando Manuel Sánchez Freytes y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España 1690, de esa ciudad) y Mendoza (España 483, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 10 de marzo de 2003 (Concursos números 49/2000, 56/2001 y 60/2001); 14 de marzo de 2003 (Concursos números 48/2000, 66/2001) y 21 de marzo de 2003 (Concurso Nº 50/2000), en las dependencias mencionadas y en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese el 17, 18, 19 de febrero de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2002.

e. 17/2 N° 406.469 v. 19/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a las ganancias, período fiscal 2000, mediante la Resolución N° 02/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Impugnar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el resultado impositivo en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000 —quebranto— en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 714.032,37). ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 4°: Hacerle saber que la presentación de la declaración jurada, deberá efectuarla en la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 5°: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 6°: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese."

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.642 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

La División Determinaciones de Oficio perteneciente a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Entrepiso "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la firma FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) que se ha resuelto determinar de oficio el impuesto a la ganancia mínima presunta, períodos fiscales 1999 y 2000, mediante la Resolución N° 03/2003 (DV DOGR) de fecha 10/02/03, en la cual se resuelve:

"...ARTICULO 1°: Determinar de oficio las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1999 y 2000 de la contribuyente FAMAT S.A.C.I. (en liquidación) con domicilio fiscal en la calle Fragata Presidente Sarmiento N° 1569 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta AFIP-DGI bajo la C.U.I.T. N° 30-51677738-5. ARTICULO 2°: Determinar de oficio el total de bienes sujetos al gravamen en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.875.077,54) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.499.793,67). ARTICULO 3°: Determinar de oficio el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por el período fiscal 1999 la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 28.750,78) y por el período fiscal 2000 en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.997,94). ARTICULO 5°: Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 48.357,14), calculados hasta el 10/02/2003, fecha de la presente resolución, sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder hasta el día del efectivo pago. ARTICULO 6°: Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.998,97) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto dejado de ingresar a que se hace referencia en el artículo 3° de la presente. ARTICULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina habilitado en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, los importes a que se refieren los artículos 4°, 5° y 6° bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 8°: Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos inmediata e indefectiblemente a la División Recaudación de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales. ARTICULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTICULO 10: Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas es en la calle Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 11: Notifíquese a la responsable en su domicilio fiscal, con entrega de una copia de la presente en la forma prevista por el artículo 100 inciso b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese".

Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 10 de febrero de 2003

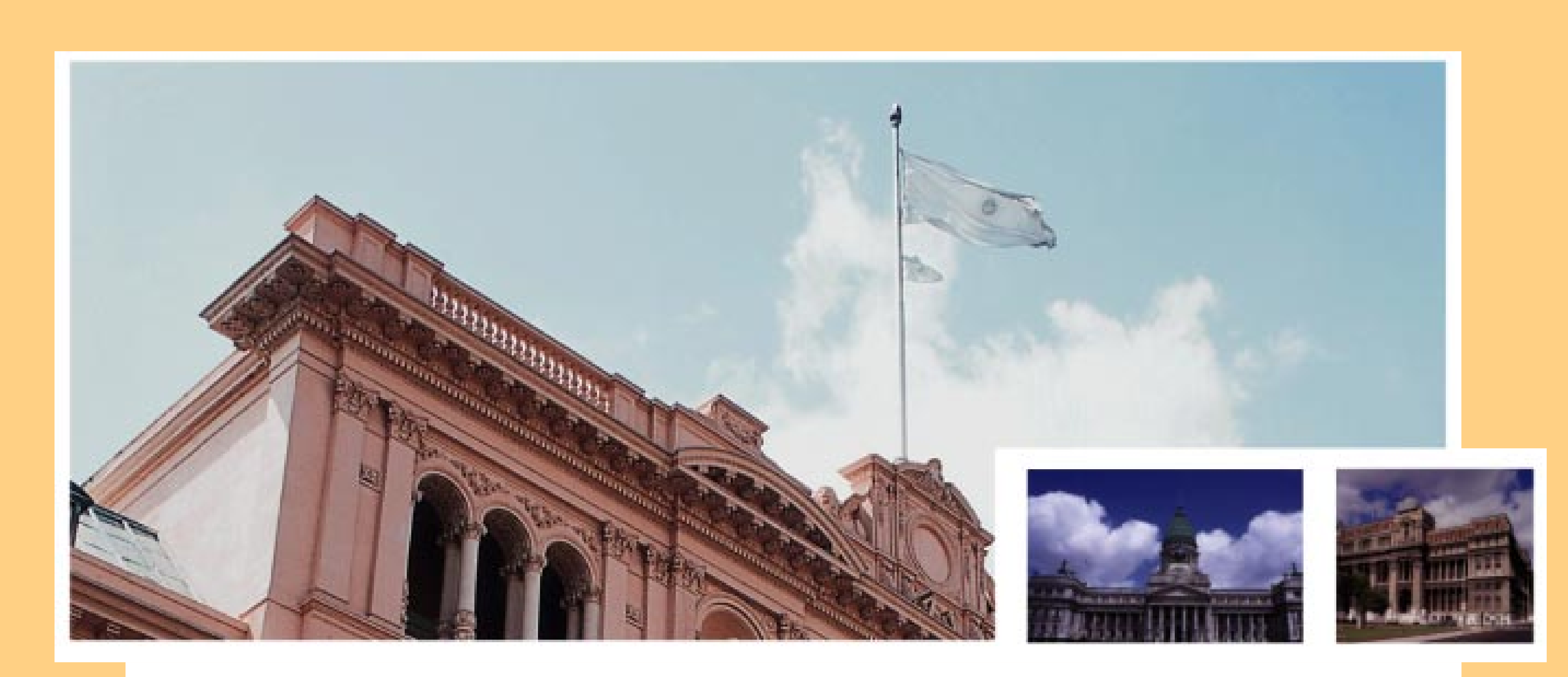
Fdo. C.P. MARIANA P. EBERLE Jefa (Int.) de la División Determinaciones de Oficio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 17/2 N° 406.643 v. 21/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

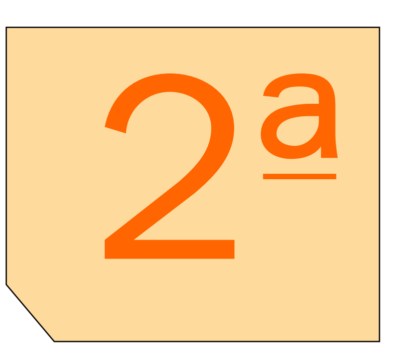
La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 22 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Declárase a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866 del 9 de octubre de 1987 (artículo 17, inciso b) punto 1 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 2°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 866/87 (artículo 17, inciso b) punto 3 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 3°.- Impónese a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizada al 1° de abril de 1991 cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación liquida (artículo 17, inciso b) punto 2 de la Ley N° 21.608). ARTICULO 4°. Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión de proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los efectos de correr traslado de la misma a KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. AR-TICULO 5°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7°.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8°.- "De forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/2 N° 406.633 v. 19/2/2003





DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*